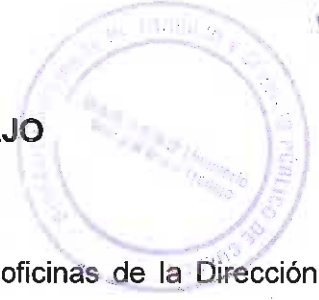




OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



El día de hoy, martes 31 de marzo de 2015, siendo las 15h30 en las oficinas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ante la Directora Regional, Ab. Diana Andrade Abril y la suscrita secretaria que certifica, comparecen: el Ing. Fabián Carrasco Castro en su calidad de rector de la Universidad de Cuenca y los señores Cervando Morocho, Manuel Collaguazo, José Ortega y Miguel Cajas como integrantes del Comité Central Unico de Trabajadores de la Universidad de Cuenca a fin de suscribir el Octavo Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad de Cuenca, cuyo contenido consta de los siguientes artículos:

CAPITULO I

DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1.- Para efectos del OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en lo posterior a la Universidad de Cuenca se la denominará "La Universidad" y al SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA se lo llamará "Sindicato".

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- La Universidad reconoce la existencia legal del Sindicato de Obreros de la Entidad como la única organización que actualmente asocia a los obreros del plantel, en consecuencia éste por intermedio de sus representantes tratará con la Universidad todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación o reforma de las disposiciones contenidas en esta contratación.

Art. 3.- DECLARACION DE PRINCIPIOS.- Las partes intervinientes en el presente Contrato Colectivo, con el fin de armonizar la relación obrero-patronal, celebran el Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, con la seguridad que este contribuirá a fomentar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los obreros de la Entidad.

Art. 4.- TRABAJADORES AMPARADOS.- Todos los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de obreros permanentes en la Universidad de Cuenca son beneficiarios de las conquistas del presente Contrato Colectivo, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 23 del Código del Trabajo.

Art. 5.- NUMERO DE OBREROS.- Los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de obreros en la Universidad de Cuenca son setenta y siete y pertenecen a la organización sesenta y uno.

Art. 6.- La organización sindical, como actor protagónico de la vida de la Universidad, será representada por su Secretario General en el seno del Consejo Universitario, con derecho a voz, cuando se traten en este cuerpo colegiado asuntos inherentes a los intereses y derechos de la clase trabajadora, por así permitirlo la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario.



CAPITULO II

INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 7.- IN DUBIO PRO OPERARIO.- En caso de duda respecto a la aplicación de las normas comprendidas en el presente Contrato Colectivo, se estará a lo que disponen las normas del Derecho Laboral, aplicando el principio in dubio pro operario y además el Comité Obrero Patronal lo interpretará en el sentido más favorable para los obreros.

El funcionamiento del Comité Obrero Patronal, se rige por lo determinado en el capítulo séptimo de este contrato.

Art. 8.- VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de duración de dos años, rige a partir del primero de enero del año dos mil trece hasta el 31 de diciembre de dos mil catorce. Con noventa días de anticipación a la fecha de terminación de este, el Sindicato presentará a la Universidad el proyecto de un nuevo Contrato Colectivo, de no suscribirse continuara vigente el actual. La tramitación del Contrato Colectivo se sujetará a lo determinado en el Art. 224 y siguientes del Código del Trabajo. Firmado el Octavo Contrato Colectivo, la Universidad reconocerá los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan planteado, a partir del 01 de Enero del 2013.

Art. 9.- MULTAS Y DESCUENTOS.- La Universidad se compromete a descontar de las remuneraciones de sus obreros, lo siguiente:

- a) Lo que determina el numeral 21 del Art. 42 del Código del Trabajo, este valor será transferido en un tiempo no mayor a ocho días, posteriores a la fecha en que se efectuó el descuento, por el Tesorero de la Universidad a la cuenta bancaria respectiva del Sindicato.
- b) Los préstamos que se hiciere por parte de la Organización a sus afiliados de acuerdo al Estatuto, para cuyo efecto el Sindicato se compromete a presentar la nómina y el valor a descontarse a sus socios.
- c) El valor de las multas que se impusiere por parte de la Organización a sus afiliados, debiendo para ello enviarse por parte del Sindicato el oficio correspondiente en el que consta los valores a descontarse.
- d) La Universidad entregará al Sindicato, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo el cincuenta por ciento del valor de las multas que impusiera mensualmente a sus obreros, máximo después de siete días de efectuado el descuento, en la persona del Secretario de Finanzas del Sindicato.

CAPITULO III

ESTABILIDAD, DESPIDO E INDEMNIZACIONES



Art. 10.- La Universidad garantiza a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo una estabilidad permanente que se contará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La Universidad podrá acogerse a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Trabajo cuando se den motivos para ello, desde luego, antes de tramitar el visto bueno tratará el caso con el Comité Obrero-Patronal.

Art. 11.- INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- En caso de que la Universidad despidiere intempestivamente, cancelará a los trabajadores despedidos las siguientes indemnizaciones:

Al trabajador que labore para la Universidad entre tres y diecinueve años la indemnización de novena y cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Para los trabajadores que presten sus servicios de veinte años en adelante, la indemnización de doscientas diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE DESCANSO

Art. 12.- La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, está sujeta a circunstancias que responden a las necesidades de la Institución cuyo horario será establecido en forma común entre las partes y de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno. De exceder esta jornada se cancelará el valor de las horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo a lo que dispone la ley.

Art. 13.- DE LAS VACACIONES.- Los obreros gozarán del periodo de vacaciones anuales que la Universidad viene concediendo normalmente; el mismo que comenzará el primer día laborable de la semana. Conforme el cronograma realizado por la Universidad, según los tiempos y condiciones que establece el Código del Trabajo.

Art. 14.- Cuando un obrero sea designado por ordenes superiores a laborar fuera del local habitual de trabajo, la Universidad se compromete a proporcionarle el transporte; si por razones de servicio no pudiere retornar a su domicilio, o en los casos que deba salir fuera de la Provincia en cumplimiento de sus obligaciones; la Universidad le cancelará los viáticos, subsistencias y alimentación de acuerdo a la Resolución SENRES -2009-000080, que rige para el sector público; en ningún caso los viáticos y subsistencias serán inferiores a las de cualquier empleado de rango medio.

Art. 15.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Los trabajadores beneficiarios del Contrato Colectivo, tienen licencia remunerada, en los casos siguientes:

- a) Cinco (5) días por fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de sus padres e hijos;
- b) Hasta cinco (5) días en casos de enfermedad o accidente grave que requiera hospitalización del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y de sus hijos.



- c) Dos (2) días en los casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes del obrero, como en deslaves o incendios y por fallecimiento de sus padres políticos; o en caso de matrimonio.

Art. 16.- PERMISOS PARA EVENTOS LABORALES.- La autoridad universitaria, con el fin de que los trabajadores participen en eventos académicos, culturales, deportivos, sociales y preparados por el Sindicato, concederá el permiso respectivo, previo el trámite administrativo establecido en la Universidad.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

Art. 17.- La Universidad sustentada en el principio de igualdad, reconoce en beneficio de sus trabajadores amparados por este contrato, los incrementos salariales u otros beneficios que llegaren a producirse en forma general para los Servidores Universitarios, mediante resolución del Concejo Universitario.

Art. 18.- SUBSIDIOS.- La Universidad de Cuenca de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo Ministerial **MRL-2011-00098**, publicado en el Registro Oficial 451 del 18 de mayo de 2011, Art. 3, cancelará a todos los trabajadores protegidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo los siguientes subsidios:

a) Subsidio Familiar.- La Universidad reconocerá mensualmente al trabajador el valor del 1% de la remuneración básica unificada del trabajador privado por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad; y sin límite para los hijos con discapacidad.

b) Subsidio por antigüedad.- La Universidad cancelará mensualmente por este concepto a cada uno de los obreros, el valor del 0.25% de la remuneración mensual unificada que perciba el trabajador por cada año de trabajo a partir de la Unificación Salarial.

c) Subsidio de transporte.- La Universidad reconocerá a todos los trabajadores por concepto de transporte el valor de cincuenta centavos de dólar, por día laborado.

d) Subsidio de Comisariato.- La Universidad, en cumplimiento de su obligación instituida en el Art. 42 numeral 21 del Código de Trabajo, entregará hasta abril de cada año durante la vigencia de este instrumento, una tarjeta de descuento, para un lugar de expendio de productos de primera necesidad, o alternativamente entregará la cantidad de 21 dólares por cada uno de los trabajadores, con el fin de que el sindicato cree un fondo para la adquisición de productos de primera necesidad de los trabajadores.

e) Subsidio de alimentación.- La Universidad reconocerá a todos los trabajadores por concepto de alimentación el valor de dos dólares (2,00) por día laborado.

Art. 19.- INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO.- Los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo que se acoja al retiro voluntario o a la jubilación recibirán una compensación de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de trabajo hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados. Los trabajadores que laboren en la imprenta de la Universidad podrán acogerse a los beneficios constantes en el inciso anterior al cumplir 20 años de labores ininterrumpidas por desempeñar un



trabajo de alto riesgo para la salud de acuerdo con lo establecido en la ley de seguridad social. La Universidad hará constar dentro del presupuesto institucional los fondos necesarios para la cancelación de las compensaciones de este rubro. La Universidad, al trabajador que se hubiese jubilado y se acoja a la compensación por retiro voluntario mientras se tramite y se haga efectivo el pago total reconocerá mensualmente el equivalente a una remuneración básica unificada que será imputable al pago del monto total.

Art. 20.- PERMISO PARA CURSOS Y EVENTOS SINDICALES.- La Universidad obligatoriamente promoverá y apoyará a sus obreros para que asistan a cursos de especialización dentro o fuera del país, siempre que estos beneficien a la organización y a la Institución.

Art. 21.- La Universidad concederá licencia con derecho a remuneración y viáticos a los obreros delegados por la Organización y trabajadores que ostenten representaciones de dirigencia, de cinco obreros y hasta por cinco días laborables como máximo, para lo cual el Sindicato justificará con anticipación en cada caso.

Art. 22.- DE LOS UNIFORMES.- Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Universidad entregará en el mes de mayo, de cada año, a cada uno de los obreros universitarios por concepto de ropa de trabajo: tres uniformes de buena calidad consistentes en: tres casacas, tres camisas, tres pantalones y tres pares de zapatos. El tipo de las prendas de vestir será el que corresponda a la naturaleza del trabajo que desempeñen. El valor de la ropa de trabajo será de 169 dólares por cada obrero universitario. Para la adquisición, elaboración de pliegos y selección de las ofertas la Universidad conformará una comisión en donde participarán dos delegados del sindicato.

Art. 23.- SEGURIDAD Y RIESGOS DEL TRABAJO.- La Universidad en el término improrrogable de treinta días a la suscripción de este Contrato Colectivo, integrará el Comité de Seguridad y Riesgos de Trabajo, el que se encargará de la elaboración y aprobación del respectivo reglamento ante la autoridad del trabajo.

La Universidad hasta el mes de mayo dotará a sus trabajadores de los implementos de protección y seguridad industrial necesarios, para tal efecto destinará la suma de diecisiete mil quinientos dólares americanos (17.500,00) o más de ser necesario.

Así mismo dotará de los implementos adecuados de limpieza, servicios y materiales en los talleres y lugares de trabajo de los obreros, que garanticen la salud de los mismos.

Art. 24.- DEL SERVICIO MEDICO Y DENTAL.- La Universidad, proporcionará a sus obreros, servicio médico y odontológico gratuito, pudiendo para el efecto establecer un dispensario médico y odontológico o coordinar con las Facultades de Medicina y Odontología.

La Universidad otorgará además un setenta y cinco por ciento de descuento en el precio o tarifa para la atención de los trabajadores y sus cargas familiares, en los Laboratorios o clínicas que la Universidad dispone.



Art. 25.- CAPACITACIÓN LABORAL.- La Universidad concederá para la realización de eventos de capacitación técnica, profesional y sindical de sus obreros; equipamiento y actividades para el bienestar y salud de los trabajadores, la cantidad de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 14.000,00). Dichos fondos serán canalizados por la entidad, previa planificación de un calendario anual de capacitación que será elaborado por el sindicato.

Art. 26.- DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.- Si por causa de su trabajo se iniciaren acciones legales en contra de cualquiera de los obreros, la Universidad asumirá la defensa de los mismos; igual actitud tomará cuando se produzcan accidentes de tránsito.

Los gastos derivados de los accidentes de tránsito que ocurran en vehículos de la Universidad, se cubrirán a través de la Compañía de Seguros. La Universidad quedará en libertad de iniciar la acción de visto bueno, de comprobarse que el trabajador que sufrió un accidente de tránsito, se encontraba en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas. En caso de que el obrero sea declarado legalmente culpable del accidente de tránsito, pagará el deducible.

Art.- 27.- DEL CALENDARIO DE VACACIONES.- La Universidad se compromete a elaborar de común acuerdo con el Sindicato de Obreros un cuadro de vacaciones anuales, dicho calendario será exhibido en el lugar más visible de la Universidad desde el primer mes del año; los obreros se acogerán al derecho de vacaciones en los términos señalados en el Art. 14 del presente Contrato Colectivo; en caso de que en un periodo anual se nieguen las vacaciones al obrero, la Universidad pagará en dinero con el recargo dispuesto en el Art. 74 del Código del Trabajo.

Art. 28.- PROVISION DE VACANTES.- Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante o se creare un puesto de jerarquía superior al que se hallare ocupando un obrero, de existir la necesidad éste se llenará mediante concurso, en los términos que manda la ley. Para dicho concurso, el Sindicato tendrá derecho a contar con un delegado que tendrá voz y ejercerá la veeduría de estos concursos.

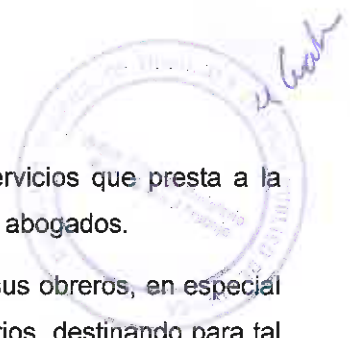
CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS SINDICALES

Art. 29.- La Universidad reconoce la acción sindical y para ello concede a sus trabajadores cuatro horas laborables cada mes, para que el sindicato se reúna en Asamblea General.

En el caso de la Directiva del Sindicato, la Universidad concederá permiso remunerado al Secretario General y Secretario de Finanzas de 5 horas semanales; y, a los restantes miembros de la directiva podrá concederles hasta 2 horas semanales según las necesidades de la organización, plenamente justificadas.

Art. 30.- En caso de que un obrero faltare a sus labores por el lapso de 15 días de haber sido privado de su libertad por orden de autoridad competente, la Universidad no podrá separarlo de su trabajo mientras tal orden persista.



Cuando el trabajador tenga acciones judiciales derivadas de las actividades o servicios que presta a la Universidad, de no existir intereses contrapuestos la Institución lo defenderá con sus abogados.

Art. 31.- La Universidad de Cuenca, apoyará la práctica deportiva universitaria de sus obreros, en especial los juegos internos y la participación en los juegos deportivos nacionales universitarios, destinando para tal efecto una partida de dos mil quinientos dólares (2.500,00).

Art. 32.- La Universidad se compromete a respetar la asignación de labores a sus trabajadores, no podrá realizar cambios arbitrarios con los mismos; para la cancelación de las remuneraciones se estará ceñido a las regulaciones constantes en el Código de Trabajo en relación a las actividades reales que realiza efectivamente el obrero y de acuerdo a su categoría.

Art. 33.- En caso de enfermedad del obrero; la Universidad pagará al mismo de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Además la Universidad reconocerá durante el lapso de enfermedad del obrero la parte complementaria al subsidio concedido por el IESS de tal manera que su remuneración no sea disminuida.

Art. 34.- La Universidad designará una Trabajadora Social de la Institución, para que atienda los problemas de los trabajadores, oriente y promueva la concienciación de valores humanos como el respeto que se debe mantener en el hogar y trabajo, con miras a lograr estabilidad emocional y eficiencia laboral.

La Trabajadora Social, además se encargará de las gestiones de ayuda a favor de los trabajadores y especialmente las relativas a la recuperación de los valores de las pólizas de seguros reconocidas por la Universidad y las reclamaciones ante el IESS.

Art. 35.- La Universidad aceptará como justificación de inasistencia al trabajo por parte del obrero por motivo de salud, el certificado del IESS, de otra Institución de Salud o de un médico particular.

Art. 36.- OFICINA DEL SINDICATO.- El empleador en el segundo año de vigencia de este instrumento ampliará el local en donde funcionan las oficinas administrativas del Sindicato.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 37.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos representantes principales y sus respectivos suplentes nombrados por la Universidad y dos representantes principales y dos suplentes nombrados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Cuenca, y funcionará de acuerdo a las normas que a continuación se indican:

a) El Comité Obrero Patronal sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a petición de por lo menos dos vocales, en ambos casos las convocatorias se harán con dos días hábiles de anticipación por lo menos, adjuntando el orden del día y los documentos de los asuntos a tratarse.



- b) Las sesiones se instalarán con la concurrencia de sus cuatro integrantes, a la primera convocatoria y en la segunda con el número de asistentes; si el Presidente del Comité recibiere la excusa de uno de sus integrantes deberá ordenar la convocatoria a su suplente.
- c) La presidencia del Comité será rotativa entre sus cuatro miembros, la rotación se hará semestralmente y en virtud de ella alternarán en la Presidencia un representante de la Universidad y un representante del Sindicato. Se establece en consecuencia una Presidencia y una Secretaria rotativa, si la parte empleadora esta en la Presidencia, la Secretaria tendrá la parte Obrera y viceversa.
- d) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán por el voto concordante de tres de sus miembros, en caso de empate la resolución se dejará para próxima sesión, la cual se realizará en el término de dos días, en caso de subsistir el empate, las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos.
- e) En su primera sesión el Comité designará al Presidente y Secretario. El Secretario deberá llevar las actas, redactar la correspondencia, conservar el archivo del Comité, hacer las citaciones por escrito a los miembros principales y/o suplentes.

Art. 38.- ATRIBUCIONES.- El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer los reclamos y quejas laborales
- b) Tomar obligatoriamente las providencias que juzguen necesarias.
- c) Conocer sobre las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas, en relación con las sanciones señaladas en las normas disciplinarias y en otras señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de la Universidad.

Art. 39.- CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONFLICTOS.- Es obligación de la Universidad y del Sindicato, someter todos los conflictos individuales y colectivos a conocimiento del Comité Obrero Patronal, antes de su presentación a las Autoridades respectivas, contemplando en todo caso las garantías establecidas en el Código de Trabajo y la Constitución Política de la Republica, vigentes. Para el caso de tramitación de Visto Bueno la Universidad acompañará a la respectiva solicitud la parte pertinente del acta de sesión del Comité Obrero Patronal en la que se hubiere conocido el problema.

Art. 40.- FINALIDAD.- El Comité Obrero Patronal será un organismo conciliador y en consecuencia su función será la de buscar un entendimiento entre las partes en conflicto, por lo tanto cuando los problemas fueren puestos en su conocimiento se encontrará obligado a realizar investigaciones y a tomar las medidas que creyere convenientes.

El Comité Obrero Patronal, en sus deliberaciones y resoluciones, deberá tomar en consideración las sugerencias elaboradas por la Oficina Internacional de Trabajo, con relación a las normas laborales ecuatorianas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Queda establecido que todos los beneficios contemplados en el presente Contrato Colectivo tendrán vigencia a partir del primero de enero del dos mil trece.

SEGUNDA.- Trimestralmente por proveeduría la Universidad proporcionara los implementos de limpieza y oficina para el funcionamiento de los locales de los trabajadores que son parte de la ciudadela universitaria.

TERCERA.- La Universidad de Cuenca, homologará las remuneraciones de los obreros de la Unidad Ejecutora, a los niveles que se fijan en el acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales 00098-2011 para los Trabajadores Públicos.



Diana Andrade Abril

DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA (E)



Fabián Carrasco Castro
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



SERVANDO MOROCHO



MANUEL COLLAGUAZO



JOSE ORTEGA



ANDRES DOMINGUEZ



MIGUEL CAJAS

Lo certifico.- Cuenca, 31 de marzo de 2015



Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO